



Superior Tribunal de Justicia
Corrientes



ACUERDO EXTRAORDINARIO NUMERO TRECE. En Corrientes, a seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, siendo las diez horas, estando reunidos y constituidos en Tribunal, en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, la señora Presidente, Dra. ALICIA I. FAGALDE de DUHALDE, los señores Ministros, Dres. JOSE O. PEREZ CHAVEZ, JOSE V. ACOSTA, ANGEL C. PISARELLO y MARCOS MANUEL DERQUI, el señor Fiscal Subrogante, Dr. JORGE ALBERTO RIOS BRISCO, asistidos del Secretario Autorizante, Dr. ROBERTO HUGO SANCHEZ, tomaron en consideración el siguiente asunto y,

A C O R D A R O N

PRIMERO: Visto: El proyecto de Código de Etica para Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial (Expte. C-223-98), elaborado por este Superior Tribunal. Considerando: Que se estima necesario contar con un instrumento normativo que regule las pautas de conducta de los Magistrados, Funcionarios y Empleados de este Poder Judicial, sin perjuicio de las normas ya establecidas en la ley Orgánica N° 2.990 y en el Reglamento Interno para la Administración de Justicia. Que se han considerado antecedentes nacionales y de otras Provincias, en especial de la Provincia de Formosa, así como los aportes de los integrantes de este Cuerpo. Por ello y lo dictaminado por el Sr. Fiscal, **SE RESUELVE:** Aprobar el "Código de Etica para Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial", que se incorpora en Anexo que forma parte del presente Acuerdo y que -con excepción de lo dispuesto en el art. 15°- entrará en vigencia a partir de su publicación.

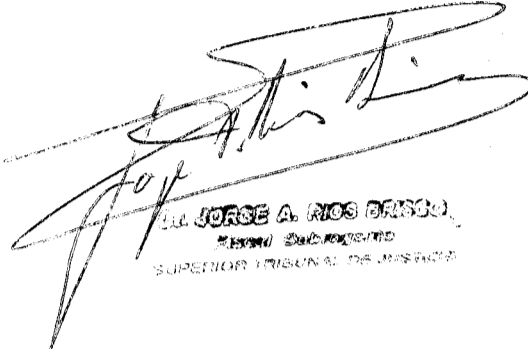
SEGUNDO: Comunicar lo resuelto, por Secretaría y darlo a publicidad. No habiendo otros asuntos a consideración, se dio por terminado el presente Acuerdo Extraordinario, firmándose, previa lectura y ratificación ante mí, Secretario, doy fe.

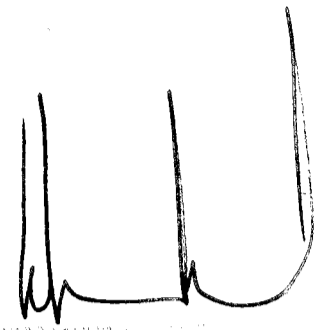
Dr. JOSE O. PEREZ CHAVEZ
MINISTRO
Superior Tribunal de Justicia
Prov. de Corrientes


Dr. ANGEL C. PISARELLO
MINISTRO
Superior Tribunal de Justicia
Prov. de Corrientes

Dra. ALICIA I. FAGALDE de DUHALDE
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
CORRIENTES

Dr. JOSE VIRGILIO ACOSTA
MINISTRO
Superior Tribunal de Justicia
Prov. de Corrientes


Dr. JORGE A. RIOS BRISOLA
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

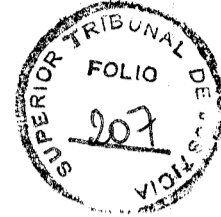

Dr. CARLOS MANUEL TORRES
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


Dr. ROBERTO HUGO SANCHEZ
Secretario Administrativo
Superior Tribunal de Justicia



Acuerdo Extr. N° 13/98.

*Superior Tribunal de Justicia
Corrientes*



A N E X O

CODIGO DE ETICA PARA MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
DEL PODER JUDICIAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente CODIGO DE ETICA PARA MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL persigue como finalidad la obtención en la Provincia de Corrientes de un instrumento normativo que coadyuve a consolidar la forma representativa de Gobierno, hoy tan cuestionada.

La democracia exige combatir todas las formas de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, siendo necesario para ello el fortalecimiento de los valores éticos.

Consideramos que es importante generar conciencia sobre la existencia y gravedad de este problema, proceso que debe realizarse desde adentro hacia afuera, por eso la norma propuesta puede ser el inicio de una etapa de reflexión.

Todos los esfuerzos que se realicen para erradicar la impunidad y evitar el socavamiento de la sociedad, el orden moral y la justicia son insuficientes.

La pérdida de la ética se presenta en nuestros días como un fenómeno de múltiples facetas cuyo combate involucra acciones, tanto en el ámbito interno de cada individuo, como en el ámbito externo y por sobre todo en el ámbito institucional adonde apunta el proyecto elaborado.

La transparencia de los actos es fundamental en la vida de relaciones comunitarias, ello permite la participación y control de los ciudadanos en la actividad que se realiza.

El Poder Judicial de la Provincia de Formosa ha sancionado recientemente una norma similar lo que ha motivado la iniciativa que aquí se propicia, analizándose para su elaboración los precedentes del Congreso de la Nación tramitado en los expedientes C.D. 92/97 "Cámara de Diputados: proyecto de ley en revisión sobre ética de la función pública"; S-95/96 "Almirón: proyecto de ley sobre ética de la función pública"; "Romero Feris reproduce expediente S-1.167/95 (proyecto de ley sobre ética para el ejercicio de la función pública); S 1.049/97 "Yoma: proyecto de ley sobre ética pública para el ejercicio de la función" S-1.084/97 "San Millán Proyecto de ley de ética de la Función Pública" S 1.218/97 Fernández Meijide proyecto de ley sobre ética de la función Pública; S-1.435/97 "López: proyecto de ley de ética de la función Pública; S-2.171/97 "Oudín, proyecto de ley modificando el artículo 2° de la ley 22.140, así como la Convención Interamericana contra la

Corrupción de la OEA aprobada en Caracas y que entrara en vigencia en el mes de marzo de 1997.

Este Código, significa un necesario elemento de valiosa estimación para el desarrollo de la actividad Judicial. Conformar una herramienta indispensable, con la que no se contaba hasta ahora, para marcar el rumbo que deben seguir todos quienes componen este Poder Judicial. No obstante el mismo señala, los deberes, y el comportamiento al que deben ajustarse los integrantes del tribunal, pero a la vez, se considera, que en la particular época que transitamos, en la que el Poder Judicial se encuentra jaqueado desde diversos ángulos, es necesario destacar otros rasgos en particular vinculados a los Magistrados, que implican, lo que podemos denominar garantías respecto a su actuación, ya sea en el ámbito propio del Tribunal, o con relación a la sociedad, y que demarcan con precisión los límites y la franja de actuación en que deben cumplir sus funciones, las que no deben ser alteradas o vulneradas, por quienes no componen estrictamente el estamento Judicial. Las hemos denominado cláusulas de garantía, al entender que debe existir el anverso y el reverso de la conducta -deber /y/ derecho- que vienen a confluir en una unidad de concepto, que permite la correcta y debida consideración de todo el quehacer jurisdiccional y administrativo de los Magistrados, Funcionarios y Empleados.

De tal modo el elogio o el reproche, se basará en el cumplimiento o la violación de normas precisas, vistas y consideradas desde las dos perspectivas -que cabe estimar para arribar a un juicio verdadero y auténtico, sobre aquellos a quienes tienen la compleja, difícil y ardua tarea de confirmar el preámbulo constitucional que manda afianzar la Justicia, en un tiempo crítico, dominado por la bio-cibernética y la bio-tecnología, con la idea sin embargo que la vigencia de un humanismo integral, podrá rescatar lo mejor de quienes eligen esta admirable e inestimable vocación- de dar a cada uno lo suyo.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION Y SUJETOS QUE COMPRENDE

Artículo 1º: El presente Código rige para todos los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes.

CAPITULO II

OBJETO

Artículo 2º: Su objeto es normar un conjunto de deberes, prohibiciones, e incompa



Acuerdo Extr. N° 13/98.

*Superior Tribunal de Justicia
Corrientes*



tibilidades aplicables sin excepción a todas las personas físicas enumeradas en el artículo anterior con la finalidad de lograr la consolidación de los principios que conforman el sistema democrático de gobierno afianzando la Justicia.

Artículo 3°: Los Magistrados, Funcionarios y Empleados Judiciales en el marco de esta normativa deberán realizar todas las actividades necesarias para defender en todo momento y lugar la integridad y la independencia del Poder Judicial dentro del ámbito de sus competencias legales y reglamentarias.

CAPITULO III

DEBERES Y PAUTAS DE COMPORTAMIENTO ETICO

Artículo 4°: Los Magistrados, Funcionarios y Empleados Judiciales deberán observar una conducta ejemplar en todas sus actividades, tanto oficiales como privadas de tal forma que ese comportamiento mantenga y promueva la confianza pública.

Esta norma comprende la obligación de desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas, en especial: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana.

Artículo 5°: Todo Magistrado, Funcionario y Empleado Judicial deberá desempeñar sus funciones con imparcialidad, dedicación y diligencia.

Esta regla comprende los deberes y prohibiciones que se enumeran a continuación, los que deben ser interpretados en forma enunciativa y se integra y complementan con las normas vigentes, en especial la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de la Administración de Justicia.

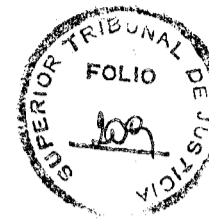
- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes y reglamentos dictados en su consecuencia;
- b) No permitir la influencia de las relaciones familiares, sociales, políticas, religiosas, económicas o de otra índole similar en sus decisiones judiciales; ni en ninguna actividad que en cumplimiento del servicio de Justicia deba realizar;
- c) No utilizar el prestigio del cargo para promover intereses privados o de grupos particulares ajenos a la función judicial; solo podrá hacerse referencia al cargo o función en los casos de las actividades propias del servicio de Justicia.
- d) No hacer promesas privadas de ningún tipo que comprometan los deberes del cargo o implique un compromiso para el Poder Judicial.
- e) No integrar Instituciones u Organizaciones que practiquen o promuevan la discriminación por razones políticas, de raza, sexo, religión o nacionalidad.

- f) No formar parte de actos o espectáculos públicos extravagantes, que tiendan a llamar la atención, o alteren la tranquilidad y el orden, como asimismo desplegar una conducta reñida con el decoro y solvencia moral que en todo momento debe estar puesta de manifiesto en sus actos.
- g) Cumplir con la obligación de atender con ecuanimidad a todas las partes en conflicto como la de mantener el decoro y el orden en todas las actuaciones judiciales.
- h) Cumplir con la prohibición de mantener conversaciones privadas con algunas de las partes en litigio o en lugares u ocasiones que puedan generar desconfianza en quienes también intervinieren en el conflicto.
- En caso de que un litigante o su abogado mantengan una Audiencia con un Magistrado por algún asunto pendiente de decisión, el Magistrado deberá hacer saber a la contraparte sobre la Audiencia concedida y la posibilidad de obtener un trato similar;
- i) Cumplir con la prohibición de realizar comentarios públicos sobre los méritos de un proceso que se encuentra pendiente de decisión judicial o de notificación, o extenderse en comentarios subjetivos sobre el desarrollo de un proceso.
- Esta prohibición no se extiende a las declaraciones que los Jueces y Funcionarios pueden realizar sobre las funciones que desempeñan, explicar los procedimientos que se llevan a cabo, con finalidad didáctica, o informar debidamente sobre las decisiones que se adoptaron;
- j) Cumplir con la obligación de resolver los asuntos pendientes con celeridad impartiendo directivas a su personal para aunar esfuerzo en pos de evitar retrasos innecesarios;
- k) Cumplir con la obligación de dar igual trato a todas las personas excluyendo todas las preferencias discrecionales especialmente respecto de otros Magistrados, Funcionarios y Empleados Judiciales, remarcándose la aplicación de este principio en relación al personal a su cargo.
- l) Cumplir con la obligación de proteger y conservar todo lo que sea propiedad del Estado y solo emplear sus bienes a los fines autorizados, absteniéndose expresamente de utilizar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a su función oficial.
- m) Abstenerse de utilizar información adquirida en cumplimiento de sus funciones para realizar actividades ajenas a sus tareas oficiales o permitir el uso de ellos por particulares o en beneficio de intereses privados.
- n) Deberán abstenerse de avalar o promover algún producto, servicio o empresa que persiga fines de lucro, en el ejercicio de sus funciones.



Acuerdo Extr. N° 13/98.

*Superior Tribunal de Justicia
Corrientes*



- o) Deberán observar fielmente todos los procedimientos de contrataciones públicas, respetándose los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad.
- p) Deberán abstenerse de interpretar las normas jurídicas en tal forma de favorecer especialmente a uno de los intervinientes en desmedro de otros en los concursos o competencias económicas, científicas o que hagan a la carrera judicial;
- q) Deberán cumplir con la obligación de priorizar el interés público por sobre el interés privado propio o de terceros o de sectores vinculados.
- r) Deberán abstenerse de discriminar injustamente mediante el suministro de favores o privilegios especiales a alguna persona ya sea por remuneración o no y nunca aceptar para sí o para miembros de su familia favores o beneficios en circunstancias que podrían ser interpretadas razonablemente como obtenidas por las influencias del desempeño de las funciones judiciales.

Artículo 6°: Los Magistrados, Funcionarios y Empleados Judiciales deberán abstenerse de recibir regalos, presentes, ventajas o donaciones de abogados y/o litigantes, antes, durante o aún después de finalizado el litigio en donde actúen, no pudiendo percibirlos tampoco los familiares del Magistrado, Funcionario o Empleado Judicial.

No podrán recibir ningún beneficio personal vinculado a la realización, gestión, retardo, u omisión de un acto inherente a sus funciones.

Esta prohibición comprende también el aceptar préstamos de entidades bancarias o financieras en condiciones preferenciales a las que se otorgan a los demás clientes, como asimismo becas de estudio o subsidios en similares condiciones preferenciales, que se otorguen por entidades privadas u oficiales.

Los obsequios diplomáticos o de cortesía institucional serán incorporados al patrimonio del Poder Judicial.

Artículo 7°: Los Magistrados, Funcionarios y Empleados Judiciales deberán documentar todos los actos trascendentes de su gestión y promover su publicidad garantizando así su transparencia.

CAPITULO IV

DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 8°: Es incompatible con el ejercicio de la función judicial, dirigir, administrar, representar, patrocinar, gestionar, asesorar o, de cualquier otra

forma, prestar servicios a terceros, salvo el caso de representación necesaria.

Artículo 9°: Es incompatible con el ejercicio de la función judicial participar en actividades políticas o en asociaciones sociales, religiosas, cívicas, deportivas, económicas o educativas, en cuanto promuevan exclusivamente la obtención de réditos económicos o políticos que puedan comprometer la dignidad del cargo o interferir en sus actividades judiciales, con las excepciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 10°: Es incompatible el desempeño de cargos, profesiones o empleos oficiales o privados, con carácter lucrativo o no.

Artículo 11°: Es incompatible el desempeño de actividades que no correspondan a la función en el horario de prestación de servicios.

Artículo 12°: Exceptúanse expresamente de lo dispuesto en los artículos anteriores las prácticas docentes, científicas o meramente académicas, en la medida que las mismas no impliquen ningún menoscabo a su actividad judicial.

Cuando el Magistrado, el Funcionario o el Empleado Judicial realice alguna de tales actividades, no podrá utilizar los recursos humanos, materiales o temporales del Tribunal para tales fines.

Los Magistrados y Funcionarios o Empleados Judiciales deberán priorizar por sobre la actividad docente, científica o académica la actividad judicial para la que han sido designados.

Todas las actividades docentes, científicas o académicas deberán realizarse fuera del horario de prestación de servicios, salvo aquella para los cuales el Superior Tribunal conceda la autorización correspondiente, previa valoración de las causas que fundamentan la petición.

Artículo 13°: Estas incompatibilidades se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.

Artículo 14°: Cuando los actos emitidos por los sujetos del artículo 1° estén alcanzados por los supuestos de los artículos precedentes, serán nulos, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Si se tratare del dictado de un acto administrativo, éste se encontrará viciado de nulidad en los términos del artículo 175 de la Ley 3460.



Acuerdo Extr. N° 13/98.

*Superior Tribunal de Justicia
Corrientes*



CAPITULO V
REGIMEN DE DECLARACIONES JURADAS

Artículo 15°: Créase un Registro de declaraciones juradas de bienes en el Superior Tribunal de Justicia.

Este Registro comenzará a funcionar a partir del año 1999.

Los Magistrados, Funcionarios y Empleados Judiciales deberán presentar una declaración jurada en el formulario que al efecto se le proveerá en la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal en el mes de febrero de cada año que será registrada en el legajo personal de cada uno.

Los Jueces, Funcionarios y Empleados Judiciales tienen la obligación de actualizar cada año sus declaraciones juradas de bienes independientemente de lo que establezca la Ley o los Reglamentos administrativos.

Artículo 16°: Los Magistrados, Funcionarios o Empleados que recién ingresen a la función deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta días de asunción a su cargo.

Artículo 17°: Los Magistrados, Funcionarios o Empleados que cesen en su función deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral al momento de presentar su renuncia al cargo. La no presentación de la misma impedirá la tramitación de la renuncia presentada.

Artículo 18°: Las declaraciones juradas deberán contener una nómina detallada de todos los bienes inmuebles y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles, bienes muebles registrables; los bienes muebles no registrables que posean un valor económico representativo y todo otro dato que considere importante para certificar su situación patrimonial.

Artículo 19°: Las declaraciones juradas tendrán valor probatorio en los procedimientos sancionatorios administrativos y en los procesos judiciales, civiles o penales que por o en el ejercicio de sus funciones se vea sometido el Magistrado, Funcionario o Empleado Judicial.

CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES Y OTRAS NORMAS

Artículo 20°: La infracción de cualquiera de las normas previstas en este Código

dará lugar a las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica y Reglamento Interno vigente en la Justicia desde el llamado de atención a la exoneración conforme a la gravedad de la falta impetrada sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 21°: Para la determinación de las sanciones de mayor gravedad será aplicable el procedimiento previsto para los sumarios administrativos vigente al momento del hecho y demás normas complementarias y supletorias.

En cualquiera de los casos actuarán como órgano decisor final en las causas que con tal motivo se promuevan el Superior Tribunal de Justicia que se constituye como Tribunal de Ética al efecto.

Para las sanciones menores se seguirá con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento Interno.

Artículo 22°: En el caso de ser denunciado algún Ministro del Superior Tribunal de Justicia, la denuncia se evaluará por los Miembros no involucrados en la misma -integrándose el Tribunal con los subrogantes legales- según la gravedad de la causa se resolverá si es del caso la aplicación de los dispositivos previstos en la Constitución Provincial y remitirán los antecedentes a la Cámara de Diputados.

Artículo 23°: Las precedentes reglas de este Código de Ética, respecto a los Magistrados, no obstan para que el derecho a la intimidad de los mismos se encuentre severamente protegida en el orden jurídico vigente, en particular por las normas constitucionales, como bien inalienable de la persona humana (art. 26° de la Constitución Provincial y/o Constitución Nacional), así como por Tratados y Convenciones Internacionales incorporadas a la Constitución Nacional por la reforma de 1994 (Ley 23.054. Pacto de San José de Costa Rica. Art. 11°). Esta norma alcanza a Funcionarios y Empleados debiendo instrumentarse todas las acciones necesarias para resguardar dicho derecho.

Artículo 24°: El Estado de derecho vigente, presupone un Poder Judicial independiente. Ello involucra Jueces independientes de todo otro Poder. Sin embargo debe reconocerse a los Magistrados, absoluta libertad de criterio en la fundamentación de sus sentencias. Estos se encuentran sujetos exclusiva y exclusivamente, a su conciencia, y su saber en la tarea que desarrollan. Toda intromisión por fuera de estos supuestos, debe interpretarse como una violación al sistema democrático y republicano de gobierno, en desmedro del Poder Judicial.



Acuerdo Extr. N° 13/98.

*Superior Tribunal de Justicia
Corrientes*



Artículo 25°: La relación entre el Poder Judicial y los medios de comunicación, debe basarse en la integridad e independencia de los mismos. Los Magistrados deben poder realizar su actividad, dentro de los tiempos y modalidades propias del quehacer judicial. Ello no implica prohibir o retacear la crítica razonada y racional de sus Fallos, debiendo no obstante afirmarse el debido respeto y consideración a la persona de los Magistrados, que debe estar ajena a todo interés extraño al fundamental y única finalidad de afianzar la Justicia (CFE. Preámbulo Const. Nacional). Esto no implica tampoco que no medie una relación apropiada, de mutua seriedad, responsabilidad con los medios de comunicación, y que éstos cuenten con el rápido acceso a las decisiones judiciales, lo que generará una más óptima relación y conocimiento por parte de la sociedad, de la actividad judicial. El Poder Judicial, y por cierto los Magistrados no serán ajenos, ni insensibles, a los problemas y preocupaciones, que plantea la sociedad contemporánea con la que conviven y de la que forman parte.

Artículo 26°: Los Jueces deberán mantener el debido decoro, mesura y sentido de oportunidad ante los medios de comunicación para evitar desvirtuar la responsabilidad y seriedad que deben revestir sus juicios dentro y fuera de los procesos que entienden, evitando de este modo poner en peligro el prestigio del Poder Judicial y la independencia que caracteriza al Sistema Republicano.